

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00738-00
DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S.
DEMANDADO: BACKSTARTUP S.A.S., DIEGO ALEJANDRO PEÑUELA
SAAVEDRA, JUANA BARCO RAMÍREZ y ADRIANA
PATRICIA VILLAMIZAR MORENO

Ejecutivo singular

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso de acuerdo con el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo, ya que las partes celebraron un acuerdo de pago respecto de la obligación ejecutada en este proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría **OFÍCIESE**, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, sólo en caso de haber enviado los oficios ordenados en el auto que decretó la medida cautelar (15 de agosto de 2023). En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciense de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: No se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción toda vez que se allegaron de manera digital. Sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes por parte de secretaría.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01052-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: CRISTIAN EDUARDO LOPEZ LOPEZ
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **LNU-039** de propiedad del señor **CRISTIAN EDUARDO LOPEZ LOPEZ**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por BANCO FINANDINA S.A. BIC, es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderado judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto del apoderado de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01049-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOSE RAMIRO GUTIERREZ GARCIA

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JOSE RAMIRO GUTIERREZ GARCIA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 11388349.

Por la suma de **\$104.273.147,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$9.235.895,00 M/CTE.**, por los intereses incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el

artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 3 del plenario.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00966-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: HENRY PINZÓN SALGADO
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado LUIS DAVID TRUJILLO CERQUERA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Informe bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022).
3. Aclare si las cuotas en mora que aparecen en el numeral 3 del acápite de pretensiones corresponden únicamente a capital. En caso de que esas cuotas en mora representen el capital e intereses moratorios, adecue las pretensiones de la demanda, separando tales rubros, pues recuerde que sobre los intereses de plazo no hay lugar al cobro de intereses moratorios, salvo el caso establecido en el artículo 886 del Código de Comercio.
4. Como consecuencia de lo anterior, en caso de incluir intereses de plazo dentro de las pretensiones de la demanda, precise la tasa, desde y hasta cuando fueron liquidados, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio.
5. Adecúe las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo dicho en la cláusula quinta del título ejecutivo, en cuanto a la tasa de interés que se pactó para liquidar los intereses moratorios.

Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01028-00
SOLICITANTE: FABIAN MAURICIO PARRA GARCÍA
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Presentada la solicitud y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 2677 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor **FABIAN MAURICIO PARRA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.356.841.

SEGUNDO: DESIGNAR como Liquidador a (VER ACTA), quien hace parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien deberá comunicarse su designación, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la comunicación que se remita, tome posesión del cargo designado. Infórmese al Liquidador (a) que las expensas fijadas en esta providencia son sólo las provisionales, ya que las definitivas se tasaran con posterioridad.

TERCERO: ORDENAR al señor **FABIAN MAURICIO PARRA GARCÍA**, para que suministre al liquidador(a) designado(a), la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE**, como expensas provisionales, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la posesión de aquél.

Se le **ADVIERTE** al señor **FABIAN MAURICIO PARRA GARCÍA** que las expensas que se causen dentro del procedimiento deberán ser asumidas por él, de conformidad con las reglas generales del Estatuto General. En el evento en que las mismas no sean canceladas, se entenderá **DESISTIDA LA SOLICITUD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** que en el término de **cinco (5) días**, siguientes a la posesión, y una vez se haya acreditado el pago de las expensas provisionales por parte de la solicitante, notifique por **AVISO** en un periódico de amplia circulación nacional a los acreedores del deudor incluidos en el listado obrante dentro del presente cuaderno, poniéndoles en conocimiento la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el proceso, haciéndoles claridad sobre la ineficacia de hacer el pago a persona diferente al liquidador (Numeral 5 art. 564 CGP). Dese aplicación a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, **ACTUALICE EL INVENTARIO** de los bienes de la deudora, teniendo como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso.

SEXTO: REQUERIR al señor **FABIAN MAURICIO PARRA GARCÍA** para que informe con destino al proceso de la referencia, de la existencia de procesos ejecutivos y de Alimentos que se adelanten en su contra en los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito y de Familia de Bogotá, debiendo indicar con claridad las partes del proceso, Juzgado y número de radicación. Por Secretaría, elabórese Oficio Circular a los Juzgados para ese fin.

SÉPTIMO: ADVERTIR al señor **FABIAN MAURICIO PARRA GARCÍA**, tenga en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, las disposiciones contenidas en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01042-00
DEMANDANTE: FINESA S.A. BIC
DEMANDADO: GERMAN ANDRÉS PINILLA GUTIERREZ
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **LQK-576** de propiedad del señor **GERMÁN ANDRÉS PINILLA GUTIERREZ**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por FINESA S.A. BIC, es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderado judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto del apoderado de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JUAN PABLO ROMERO CAÑÓN**, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNI
DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01057-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: JHONATAN ALEXANDER SANCHEZ ALZATE
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN de la motocicleta identificada con placa **MAL10F** de propiedad del garante **JHONATAN ALEXANDER SANCHEZ ALZATE**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por MOVIAVAL S.A.S. es decir, los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

CUARTO: SE ADVIERTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la inmovilización del automotor **deberá actuar**

con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS** como apoderado de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

DATOS BÁSICOS

Nombres	JOSÉ FERNANDO	Apellidos	TORRES PEÑUELA
Número de Documento	79889216	Edad	44
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Corréo Electrónico	josefer_torres@yahoo.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	7/10/2019	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 11 # 73-44 oficina 408	7037257	3176644390	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	
------------------------	--

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente		Título Obtenido	
Fecha Acta de Grado	2023-09-05	Número Tarjeta Profesional	

Especialización

Entidad Docente		Título Obtenido	En temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial
Fecha Acta de Grado	1/01/0001		

Maestría

Maestría

Entidad Docente		Título Obtenido	En temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial con trabajo de grado de maestría aprobado
------------------------	--	------------------------	---

Fecha Acta de Grado 1/01/0001 12:00:00 a.m.

Experiencia Profesional

Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades

Documento	Número	Razón Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
NIT	900448232	GENETICA Y MEJORAMIENTO CONTINUO S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	31/08/2023	Activo
NIT	830095014	ARTECOM COMUNICACIONES SAS EN TRAMITE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	12/04/2023	Activo
NIT	900868899	PRONTA MODA DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	02/11/2022	Activo
NIT	901153264	RED GRUPO LOGISTICO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	04/05/2022	Activo
NIT	901137524	GRUPO LOGISTICO RED S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	09/02/2022	Activo
CÉDULA	79519198	ORLANDO JAVIER ORTEGON REY EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	11/06/2020	Terminado
NIT	890200123	CINCA SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	08/04/2020	Activo
NIT	900547369	AGROTRANS DEL TOLIMA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	29/01/2020	Terminado

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
TC ABOGADOS SAS	Gerente	2013/06/06	0001/01/01	-24501

Experiencia Insolvencia

Cargo	Número de Procesos	Tiempo en Meses
Experiencia adicional en insolvencia categoría A Donde ejerció funciones de la alta gerencia de sociedades, como mínimo durante cinco años	0	

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01033-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LILIA LEONOR MARTINEZ GOMEZ
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo identificado con placa **GUZ-026** de propiedad del garante **LILIA LEONOR MARTINEZ GOMEZ**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por RCI COLOMBIA S.A. es decir, los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la inmovilización del automotor **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNI
DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01029-00
DEMANDANTE: MARISOL VALENCIA GOMEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS PARMAR PUCHIANI y COCA
COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A.
Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual.

De conformidad con el artículo 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1.-ACREDITE que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para demandar las pretensiones declarativas **que invoca a través del presente asunto**, que exige el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez, que revisa la demanda no se solicitó ningún tipo de medida cautelar y en cualquier caso, las pretensiones son susceptibles de conciliación. (núm. 5° art. 84 C.G.P.)

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01037-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: MAURICIO JAVIER ORTEGA LOPEZ
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y en contra de **MAURICIO JAVIER ORTEGA LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 106716247.

Por la suma de **\$64.667.658,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

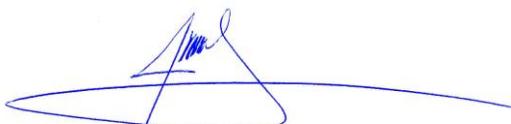
TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el

artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01017-00
DEMANDANTE: MISSION S.A.S.
DEMANDADO: DEVIS ALCIRA GUTIERREZ TOBIO
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** de **MINOR** cuantía a favor del **MISSION S.A.S.** contra **DEVIS ALCIRA GUTIERREZ TOBIO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00009833.

1.1. Por la suma de **\$3'687.204, oo M/CTE.**, por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS [Ver cuadro]**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Cuota No.	Valor cuota	Fecha de exigibilidad
1	\$95.625.00	30 de abril 2021
2	\$97.499.00	31 de mayo 2021
3	\$99.410.00	30 de junio de 2021
4	\$101.358.00	31 de julio de 2021
5	\$103.345.00	31 de agosto de 2021
6	\$105.370.00	30 de septiembre de 2021
7	\$107.436.00	31 de octubre de 2021

8	\$109.541.00	30 de noviembre de 2021
9	\$111.688.00	31 de diciembre de 2021
10	\$113.878.00	31 de enero de 2022
11	\$116.110.00	28 de febrero de 2022
12	\$118.385.00	31 de marzo de 2022
13	\$120.706.00	30 de abril de 2022
14	\$123.071.00	31 de mayo de 2022
15	\$125.484.00	30 de junio de 2022
16	\$127.943.00	31 de julio de 2022
17	\$130.451.00	31 de agosto de 2022
18	\$133.008.00	30 de septiembre de 2022
19	\$135.615.00	31 de octubre de 2022
20	\$138.273.00	30 de noviembre de 2022
21	\$140.983.00	31 de diciembre de 2022
22	\$143.746.00	31 de enero de 2023
23	\$146.564.00	28 de enero de 2023
24	\$149.436.00	31 de marzo de 2023
25	\$152.365.00	30 de abril de 2023
26	\$155.351.00	31 de mayo de 2023
27	\$158.396.00	30 de junio de 2023
28	\$161.501.00	31 de julio de 2023
29	\$164.666.00	31 de agosto de 2023
TOTAL	\$3.687.204.00	

1.2. Por la suma de **\$18.875.391, 00 M/CTE.**, por los intereses de plazo respectos de las cuotas en mora anteriormente descritas.

1.3. Por la suma de **\$31'128.907, 00 M/CTE.**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. **NEGAR** la orden de apremio respecto de las cuotas por concepto de *seguros*, en razón, a que no se acreditó el pago de ese rubro por parte del acreedor a la aseguradora.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en

el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: Se **RECONOCE** personería a la abogada FABIOLA VILLAMIL MARTINEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01023-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERICSON MERARDO SANTANA GUTIERREZ
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **ERICSON MERARDO SATANA GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 000050000603964.

Por la suma de **\$60'449.864**, ⁷² **M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 6 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01031-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIAS MONSA S.A.S. y YIMY
ALEXANDER MONTOYA SANA

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** de **MENOR** cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **INDUSTRIAS MOSA S.A.S. y YIMY ALEXANDER MONTOYA SANA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 6670096399.

1.1. Por la suma de **\$4'166.665, oo M/CTE.**, por concepto de cinco (5) cuotas de **CAPITAL VENCIDO**, en razón cada cuota de \$833.333, oo M/CTE., junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$25'833.335, oo M/CTE.**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 6670092537.

1.1. Por la suma de **\$6'250.000, oo M/CTE.**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO**, en razón cada cuota de \$1.250.000, oo M/CTE., junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$16'247.072, oo M/CTE.**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

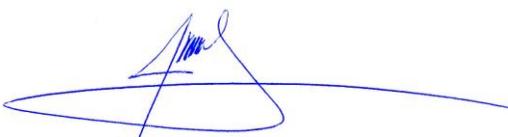
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: La sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., actúa como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01043-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HEDAGA S.A. y HELI DAZA GALAN
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **HEDAGA S.A.** y **HELI DAZA GALAN**, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ No. 4725530914 - 4546010028499947.

Por la suma de **\$92'166.328, 00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 5 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALVARO ESCOBAR ROJAS** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01047-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.
DEMANDADO: CLEMENCIA OFELIA RODRÍGUEZ GARCÍA
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la Garantía Real de **MENOR** cuantía a favor del **SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.** contra **CLEMENCIA OFELIA RODRÍGUEZ GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO N. 01-2022 18-02-2022

Por la cantidad de **\$150.000.000. oo, M/CTE.**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 19 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: **DECRETAR el embargo** y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20291145**. Oficiese.

SEXTO: **RECONOCER** personería al abogado **PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01053-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO VILLAMIL ROBAYO
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **CARLOS EDUARDO VILLAMIL ROBAYO**, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ No. 4415531066 – 207419471472 CRÉDITO CONSUMO.

Por la suma de **\$35'566.752**, ⁵⁷ **M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 5 de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$4.195.211**, ⁵⁹ **M/CTE.**, por los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

POR EL PAGARÉ No. 4415531066 – 207419471472 CRÉDITO CONSUMO.

Por la suma de **\$106'637.599**, ⁷¹ **M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia

Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 5 de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$5.836.995, 29 M/CTE.**, por los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

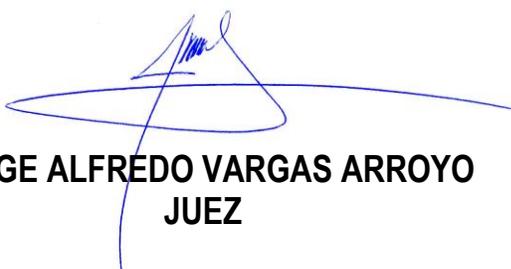
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DARIO ALFONSO REYES GOMEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2023-01061 00

DEMANDANTE: RAFAEL ROZO MEDINA

DEMANDADA: NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO y JAIME ALBERTO BOTERO OSPINA

Verbal – Restitución de Bien Inmueble Arrendado

Revisada la cuantía del presente asunto, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, también reza que, *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionadas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**"

Revisadas las pretensiones de la presente demanda se advierte que lo pretendido por el actor es que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento convenido entre RAFAEL ROZO MEDINA (arrendador) y NIDIA PAOLA BAUTISTA AGUDELO y JAIME ALBERTO BOTERO OSPINA (arrendatarios), por lo que, el valor del contrato¹ asciende a la suma de **\$36.000.000.00**, M/CTE., en consecuencia, advierte el Despacho que el mismo no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA - (**\$46'400.000,00 M/CTE**) vigente para el año 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina, *"Por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda"*.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles

¹ VALOR ACTUAL DE LA RENTA por valor de \$3.000.000, oo mensuales, multiplicado por doce (12) meses, que es el término del contrato de arrendamiento = \$36'000.000, oo M/CTE.

Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple dado el monto total del contrato de arrendamiento que pretende el actor se declare terminado judicialmente.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía del contrato de arrendamiento.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01018-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: HECTOR HUMBERTO LOZANO BALANTA
Ejecutivo singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la tasa, desde y hasta cuando fueron liquidados los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio.

Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-1020-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: CARLOS JAVIER JIMENEZ GALVIS
Ejecutivo singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la tasa, desde y hasta cuando fueron liquidados los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda. Lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio.

Aporte demanda integrada en un sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01030-00
DEMANDANTE: PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A.
DEMANDADO: LOGISTICA TOTAL S.A.S.
Verbal

En primer lugar, se avizora que las medidas cautelares solicitadas son improcedentes, toda vez que no se encuentran permitidas dentro del proceso declarativo, pues no están enlistadas en el literal b del artículo 590, y tampoco se justificó su necesidad a la luz del literal c ibídem.

Ahora bien, aclarado lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado JAVIER LEONARDO VIGOYA CASTILLO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Aporte la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 68 de la Ley 2220 del 2022 (numeral 5 del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 ibídem).
3. Allegue la totalidad de los documentos que pretende hacer valer como pruebas de forma **legible** (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso).
4. Allegue poder debidamente conferido, ya sea con el cello de presentación personal o mensaje de datos (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 del Código General del Proceso).
5. Cumpla con la determinación de la cuantía de que trata el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 ibídem.
6. Realice el juramento estimatorio con estricto apego a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.
7. Arrime la prueba de existencia y representación legal de la sociedad demandante (numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso).
8. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00830-00
DEMANDANTE: GLORIA STELLA SEPULVEDA BENAVIDES
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE CABALLERO SÁNCHEZ,
GRUPO BADEN S.A.S. y CIMAC
REPRESENTACIONES S.A.S.

Ejecutivo

De conformidad con el artículo 602 del Código General del Proceso, es procedente la solicitud de la sociedad **GRUPO BADEN S.A.S.** para impedir la práctica de las medidas cautelares decretadas en su contra, se **REQUIERE** a dicha sociedad para que preste caución por el valor actual de la ejecución aumentado en un 50%, esto es, de **\$58.511.120,07 M/CTE**, en cualquiera de las formas previstas por la Ley. Para lo anterior se concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,(2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01045-00

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JOHARY PATRICIA CORRALES ALFARO

Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01063-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: CAROLINA LILIANA MONTECE GARCÍA
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión y Entrega Por Garantía Mobiliaria.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

ACREDITAR la notificación previa efectuada a la garante, en los términos y para los fines previstos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en la cual se solicitó la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía mobiliaria, enunciada en el numeral 6.7 del acápite de pruebas. (Núm. 5º art. 84 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01021-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MOYANO MATEUS
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS EDUARDO MOYANO MATEUS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1310098203.

Por la suma de **\$51'442.104, oo M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa pactada del 37.44% E.A. siempre y cuando no supere la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 3 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: La abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO** actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01026-00
DEMANDANTE: EDNA MALLERLY CASTILLO CASTAÑO
DEMANDADO: LUZ ROSALBA CUBIDES NOSATO
Verbal

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada MARIANA ANDREA PEDRAZA CASTILLO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Aporte la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad normado en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.
3. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 234-22031, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
4. Aclare y adecúe el escrito de la demanda indicando de manera precisa si funda su pretensión de indemnización en el fenómeno del artículo 1546 del Código Civil, con las consecuencias que la norma prevé (resolución o cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios); en la teoría de la responsabilidad civil o en otra figura prevista en nuestro ordenamiento (numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso). Al tenor de lo anterior, adecúe las pretensiones.
5. Realice el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.
6. Cumpla con la determinación de la cuantía de que trata el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 ibidem.
7. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-1016-00
DEMANDANTE: MAGBI ALICIA NARANJO OSPINA
DEMANDADO: ANDRES CARRASQUILLA FALLA,
ADRIANA CONSTANZA RONDEROS
RONDEROS, VICTOR JULIO ALAYON RIOS y
MARIA DE JESUS NIÑO RODRIGUEZ

Ejecutivo Singular.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **MAGBI ALICIA NARANJO OSPINA** y en contra de **ANDRES CARRASQUILLA FALLA, ADRIANA CONSTANZA RONDEROS RONDEROS, VICTOR JULIO ALAYON RIOS y MARIA DE JESUS NIÑO RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. 5006

Por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$80.000.000)**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día **02 de julio de 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

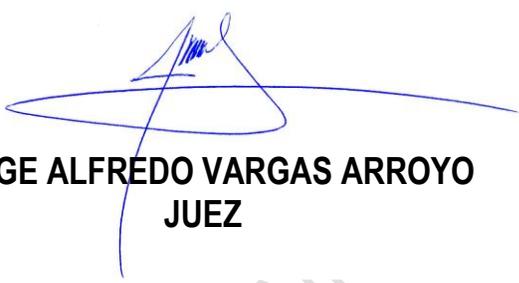
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines del mandato conferido en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00778-00
DEMANDANTE: ALVEIRO CRUZ TORRES
DEMANDADO: JAIRO SILVA MEDINA y JIMMY ANTONIO PARRA
MORENO

Ejecutivo singular

Se agrega al plenario, la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por medio de la cual dio a conocer que inscribió la medida cautelar decretada dentro de este proceso. Lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2023-01027-00
SOLICITANTE: USB INGENIERIA S.A.S.
Citados: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., como
vocera del patrimonio autónomo
FIDEICOMISO DE DESARROLLO
FIDUOCCIDENTE – PLAZA DE LAS
AMÉRICAS

Prueba extraprocésal Inspección Judicial con Exhibición de Documentos.

Como quiera que la solicitud de prueba extraprocésal (inspección judicial con exhibición de documentos) presentada por **USB INGENIERIA S.A.S.**, a través de apoderado, reúne los requisitos establecidos en el artículo 189 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** como prueba extraprocésal formulada por la sociedad **USB INGENIERIA S.A.S.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día 18 de enero de 2024 a la hora de las **08:30 a.m.**, para llevar a cabo la inspección judicial con exhibición de documentos.

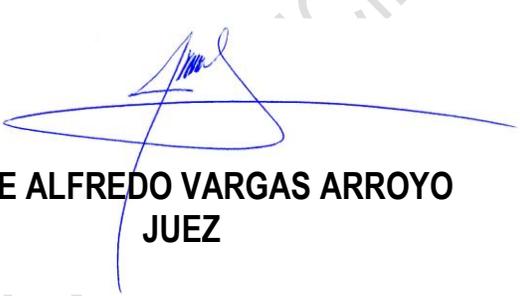
TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 183 del Código General del Proceso, se ordena la notificación de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, como vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO DE DESARROLLO FIDUOCCIDENTE – PLAZA DE LAS AMÉRICAS**, la cual deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibídem y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

CUARTO: Los documentos que deberá exhibir la parte convocada para que sean inspeccionados por el perito son los siguientes:

- Copia de los contratos cuyo objeto sea la gerencia de obra, entre FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO DE DESARROLLO FIDUOCCIDENTE - PLAZA DE LAS AMÉRICAS, y la sociedad PORTALES URBANOS S.A., o su equivalente.
- Copia de los contratos cuyo objeto sea administración delegada, entre FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO DE DESARROLLO FIDUOCCIDENTE - PLAZA DE LAS AMÉRICAS, y la sociedad LAPIZ DE SUEÑOS ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S., o su equivalente.
- Copia de las actas de liquidación y entrega de las obras de la ESTRUCTURA del CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS P.H. de LAS FASES 3 Y 4 PROYECTO AMPLIACIÓN CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMÉRICAS BOGOTÁ D.C., ejecutadas por la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S. o quien haga sus veces.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

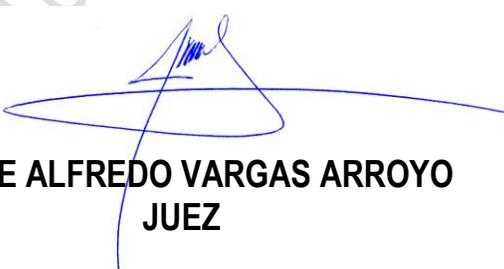
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00674-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: CESAR LEONARDO FORERO CASTRO
Aprehensión-mecanismo de ejecución de pago directo

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se agrega al plenario y se pone en conocimiento de la parte la comunicación remitida por la **POLICÍA NACIONAL** por medio de la cual indica que se capturó el vehículo identificado con placas GGV-32E. Lo anterior, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01019-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: ARACELY CARO HUERTAS
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo identificado con placa **RJQ-536** de propiedad del garante **ARACELY CARO HUERTAS**.

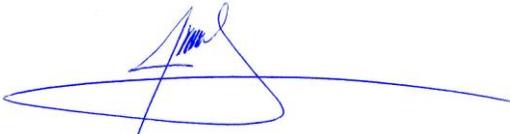
SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por FINANZAUTO S.A. es decir, los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

CUARTO: SE ADVIERTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la inmovilización del automotor **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCE PERSONERÍA al abogado **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA** como apoderado de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 11001400300620020041900
DEMANDANTE: PAPEL HOUSE LTDA
DEMANDADO: FLOR ALBA BECERRA SACHICA
Ejecutivo Singular
Levantamiento de Medida Cautelar
Artículo 597 del Código General del Proceso.

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la ciudadana FLOR ALBA BECERRA SACHICA, y tomando en cuenta que el proceso se encuentra extraviado, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto de veintitrés (23) de mayo de 2023 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho desde el 10 de agosto de 2023.

Con todo, y tomando en cuenta que la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre las cuentas bancarias que posee FLOR ALBA BECERRA SACHICA comunicada con oficio 3842 de 25 de octubre de 2006, se debe proceder a la cancelación de aquella.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CANCELAR la medida cautelar de embargo que recae sobre las cuentas bancarias que posee FLOR ALBA BECERRA SACHICA comunicada con oficio 3842 de 25 de octubre de 2006, en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 1100 14003006-2023-00709-00
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUZ ANDREA QUICASAQUE SIERRA
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO OCCIDENTE S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LUZ ANDREA QUICASAQUE SIERRA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **18 de julio de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna¹.

¹ Archivo 006 Memorial Notificación artículo 8° Ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LUZ ANDREA QUICASAQUE SIERRA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **18 de julio de 2023**.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$4'400.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00866-00
DEMANDANTE: CARLOS HERRERA RODRÍGUEZ Y
MARGARITA CLAUDIA NÚÑEZ ROJAS
DEMANDADO: HÉCTOR JULIO RINCÓN VERDUGO,
CLARA CECILIA GARCÍA DE BBUENO,
NORMA OCAMPO DE RAMÍREZ E
INDETERMINADAS.

Verbal Especial– Ley 1561 de 2012

PREVIO a resolver sobre la admisión de la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, ofíciase al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en Liquidación (Incoder), o el ente que lo sustituya, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que se sirvan informar si el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20160612, ubicado la Calle 183 No. 11-55 Bloque 60 apartamento 101 en la ciudad de Bogotá D.C. se encuentra contenido dentro de los siguientes grupos:

A. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, O EL ENTE QUE LO SUSTITUYA, para que informe si el bien inmueble:

- Es de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, o su posesión, ocupación o transferencia, esté prohibida o restringidas por normas constitucionales o legales.
- Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- Se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- Se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

B. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, para que informe si el bien inmueble:

- Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- Se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.
- Se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

C. COMITÉS LOCALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, para que informe si el bien inmueble:

- Se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

D. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe si el bien inmueble:

- Se encuentra sometido a procedimientos de extinción del derecho de dominio o procesos inmersos en la Ley de Justicia y Paz.
- Está sometido a medidas cautelares por estar relacionado con actividades ilícitas.

E. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que informe si el bien inmueble:

- Es de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, o su posesión, ocupación o transferencia, esté prohibida o restringidas por normas constitucionales o legales.
- Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- Se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- Se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001

En todo caso, se reconoce personería jurídica al doctor **ÁLVARO ACERO AMAYA** como apoderado judicial de los señores **CARLOS HERRERA RODRÍGUEZ** y **MARGARITA CLAUDIA NÚÑEZ ROJAS** para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00828-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: MARTHA ALEXANDRA SEGURA HERNÁNDEZ
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO FINANDINA S.A.** a través de apoderada judicial instauró una demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **MARTHA ALEXANDRA SEGURA HERNÁNDEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto del 23 de agosto del 2022, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **MARTHA ALEXANDRA SEGURA HERNÁNDEZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como dan las

constancias aportadas por la apoderada judicial de la parte actora, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **MARTHA ALEXANDRA SEGURA HERNÁNDEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto del 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$2.400.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00840-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILMER VELASQUEZ GUTIÉRREZ
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderada judicial instauró una demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **WILMER VELASQUEZ GUTIÉRREZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto del 23 de agosto del 2022, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **WILMER VELASQUEZ GUTIÉRREZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como dan las constancias aportadas por

el apoderado judicial de la parte actora, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **WILMER VELASQUEZ GUTIÉRREZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto del 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3.900.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00946-00

Conforme al informe secretarial que antecede, la parte demandante no cumplió con el requerimiento del Despacho, de aportar la demanda, por lo que de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda radicada bajo el número 110014003006-2023-00946-00, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dado que se aportaron de manera digital. Sin embargo, deberán dejarse las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00778-00
DEMANDANTE: ALVEIRO CRUZ TORRES
DEMANDADO: JAIRO SILVA MEDINA y JIMMY ANTONIO PARRA
MORENO

Ejecutivo singular

En este punto, se debe decir que las constancias de notificación aportadas no cumplen con los requisitos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En efecto, se aportaron dos comunicaciones para realizar la notificación por aviso, sin embargo, se echa de menos el agotamiento de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Así las cosas, es menester que la parte actora agote en debida forma la notificación de que trata el artículo 291 ibidem, enviando la citación que se describe en dicha norma y sólo una vez agotado el término de esta, podrá proceder con la notificación por aviso. Por otra parte, se avizora que las notificaciones fueron enviadas a los demandados a la misma dirección, pese a que en la demanda se informaron direcciones distintas para cada uno de ellos, así que, la parte actora deberá agotar la notificación a cada uno de los demandados en las direcciones que plasmó en la demanda.

En ese orden, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la notificación a los demandados, cumpliendo lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00570-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FREDY ALEJANDRO ARAQUE GÓMEZ
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial instauró una demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **FREDY ALEJANDRO ARAQUE GÓMEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto del 21 de junio del 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **FREDY ALEJANDRO ARAQUE GÓMEZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como dan las constancias aportadas

por la apoderada judicial de la parte actora, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **FREDY ALEJANDRO ARAQUE GÓMEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio del 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$4.000.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00782-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM MALDONADO TRIVIÑO
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial instauró una demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **WILLIAM MALDONADO TRIVIÑO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto del 09 de agosto del 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **WILLIAM MALDONADO TRIVIÑO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como dan las constancias aportadas por el

apoderado judicial de la parte actora, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **WILLIAM MALDONADO TRIVIÑO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 09 de agosto del 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3.900.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00302-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNANDO ANGULO TRASLAVIÑA
Despacho Comisorio No. 001 proveniente del Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad Bogotá
Proceso de origen: 2020-00108

Una vez revisada la presente solicitud, advierte el Despacho que el auto que rechazó el despacho comisorio de entrega se encuentra debidamente ejecutoriado, dado que no se instauró ningún recurso en su contra. Ahora bien, respecto de la manifestación del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá se pone de presente que no es dable acceder a lo solicitado, puesto que, de la comunicación no se extrae el cumplimiento de los parámetros para efectuar la entrega, de acuerdo con lo dicho en el artículo 308 del Código General del Proceso. En efecto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá no indicó ni justificó la necesidad para comisionar la entrega del inmueble objeto del proceso en el que fungió como juez de primera instancia.

Así las cosas, el Despacho no encuentra sustento legal para dejar sin efectos la decisión fechada 18 de abril de 2023. Por secretaría ofíciase al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá informando esta decisión de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01025-00
DEMANDANTE: JCAD S.A.S.
DEMANDADO: CONCAY S.A.
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 430 y ss. del Código General del Proceso, 773 y 774 del Código de Comercio, el Decreto 2242 de 2015 y Resolución 30 de 2019, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor **JCAD S.A.S.**, y en contra de la **CONCAY S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE1986.

Por la suma de **\$68'557,866, 30 M/CTE.**, por concepto de capital vencido, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 2 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

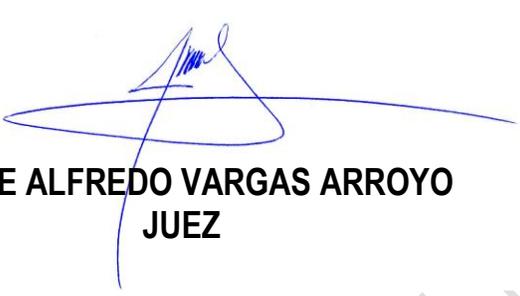
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ OCHOA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00641-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: METRO INGENIERIOS CIVILES S.A.S. y CAROLINA TRIANA MOLINA
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO DE BOGOTÁ** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **METRO INGENIERIOS CIVILES S.A.S. y CAROLINA TRIANA MOLINA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **13 de julio de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna¹.

¹ Archivo 0007-008 Memorial Allega Citatorio 291 y Notificación 292.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **METRO INGENIERIOS CIVILES S.A.S. y CAROLINA TRIANA MOLINA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **13 de julio de 2023**, libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$4'600.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00671-00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO VELÁSQUEZ ACOSTA
DEMANDADO: BRENDA DAYANA OROZCO AMARILES
Verbal – Divisorio

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20246132¹.

REQUERIR a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, proceda a acreditar la notificación personal de BRENDA DAYANA OROZCO AMARILES, del auto admisorio de la demanda, so PENA de dar estricta aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 008 Memorial Allega Certificado Libertad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00936-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JESÚS ARVEY CAMPEON QUIROZ
Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JESÚS ARVEY CAMPEON QUIROZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré identificado con Sticker No. 3U571272

1.1. Por la cantidad de **\$75.810.000 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 16 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$2.513.292 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** calculados desde el 03 de marzo de 2023 hasta el 15 de abril de 2023 a la tasa del 25.19% efectivo anual.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: Sin radicado
DEMANDANTE: INMOBILIARIA COLOMBIA LTDA
DEMANDADO: BLANCA MARITZA FONSECA GRANADOS,
ÁLVARO NOSSA HERNÁNDEZ y FERNANDO
NIETO LUNA

Levantamiento de Medida Cautelar

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el señor **HERNANDO NIETO LUNA** y tomando en cuenta que el proceso se encuentra extraviado, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto de 05 de julio de 2023 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho desde el 10 de agosto de 2023.

Con todo la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo de los remanentes y/o bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo de ALIADAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra HERNANDO NIETO LUNA adelantado por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, medida que en la actualidad se materializó en el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-270273, debido a que el aludido Juzgado dejó a disposición de este Despacho tal medida cautelar, luego de que se terminara el proceso que estaba conociendo. En ese orden, se debe proceder a la cancelación de aquel embargo.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-270273, en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando el levantamiento de la medida y explicando que la misma fue registrada a órdenes del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, sin embargo, puso a disposición de este Despacho dicha

medida cautelar en virtud del embargo de remanentes que se había decretado dentro de este proceso.
Lo anterior, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01059-00
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ISMAEL GOMEZ CAMACHO
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A., endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ISMAEL GOMEZ CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00036032464821538.

Por la suma de \$67.115.000, oo M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 2 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

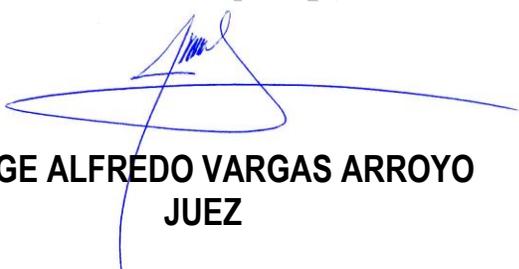
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, como representante legal de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

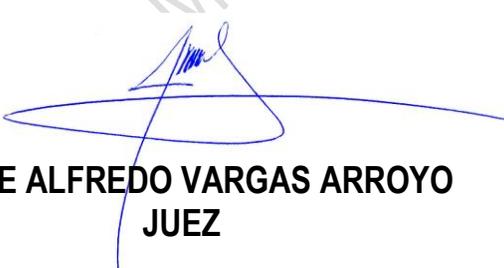
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00565-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: ALEXANDRA LOPEZ GOMEZ
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ABRAHAM LINCOLN para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, ALLEGUE prueba del resultado de la audiencia de negociación de deudas fijada para el 18 de julio de 2023, al tenor de lo previsto en el artículo 550 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2023-01035- 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JHON JAIRO VALENCIA RESTREPO
Ejecutivo Singular.

Revisada la cuantía del presente asunto, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, también reza que, *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: **“Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”**

Revisadas las pretensiones de la presente demanda se persigue el pago de la suma de **\$37.581.935. 00**, M/CTE., advierte el Despacho que la misma, no supera el límite de la **MÍNIMA CUANTÍA - (\$46'400.000,00 M/CTE)** vigente para el año 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la

cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00830-00
DEMANDANTE: GLORIA STELLA SEPULVEDA BENAVIDES
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE CABALLERO SÁNCHEZ,
GRUPO BADEN S.A.S. y CIMAC
REPRESENTACIONES S.A.S.

Ejecutivo

Conforme con el informe secretarial que antecede, se tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad **GRUPO BADEN S.A.S.** en los términos del artículo 301 del CGP, toda vez que constituyó apoderado judicial (archivo No. 003 del cuaderno 2). Visto lo anterior, se reconoce personería jurídica al doctor **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** como apoderado judicial de la sociedad **GRUPO BADEN S.A.S.** para los fines del poder conferido a la firma VM LAWTERS S.A.S., en la cual se encuentra inscrito. En ese orden, se pone de presente que conforme al artículo 91 dispone de 3 días para solicitar ante la secretaría de este Despacho, la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda. En los mismos términos se tiene por notificado al señor **JOSE ENRIQUE CABALLERO SÁNCHEZ**, de acuerdo con el artículo 300 del Código General del Proceso, ya que es el representante legal de **GRUPO BADEN S.A.S.**, sin embargo, se aclara que no se reconoce personería jurídica al togado **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** para actuar en nombre y representación de la persona natural porque sólo se le confirió poder por parte de la sociedad.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

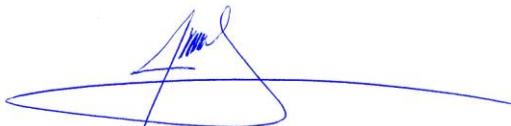
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00256-00
DEMANDANTE: HOMERO GONZÁLEZ ÁLVAREZ Y NIDIA SUSANA
GONZÁLEZ NONATO
DEMANDADO: BANCO CAJA SOCIAL
Verbal-Declaración de pertenencia

Una vez revisado el escrito aportado por la parte actora, se avizora que la notificación enviada no cumple con los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, debido a que, no remitió a citación de notificación personal (numera 3 ibidem), contrario sensu, la pretermitió y envió la notificación por aviso. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, notifique en debida forma a la demandada, teniendo en cuenta los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y acredite el trámite que le dio al oficio No. 00681 del 11 de abril del 2019, que estaba dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos so pena de tener por desistida la demanda (artículo 317 ibidem).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01055-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOSE DANIEL RAMIREZ PACHON
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de JOSE DANIEL RAMIREZ PACHON, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 756499871.

Por la suma de \$97'828.066,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde 16 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de \$12.980.745, 00 M/CTE., por los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

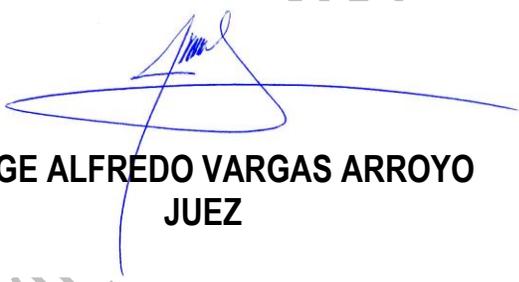
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00695-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: MONICA PATRICIA GUERRERO PEÑA
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **AECSA S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **MONICA PATRICIA GUERRERO PEÑA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **17 de agosto de 2022**, libró mandamiento de pago, corregido por auto de 16 de diciembre de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna¹.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

¹ Archivo 010 Memorial Notificación artículo 8º Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **MONICA PATRICIA GUERRERO PEÑA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **17 de agosto de 2022**, libró mandamiento de pago, corregido por auto de 16 de diciembre de 2022.

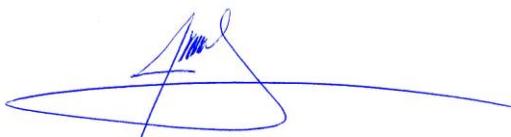
SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'400.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00909-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA OLAYA CELIS
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Atendiendo el informe secretarial y revisado el informe del parqueadero, se dispone:

- 1.- DAR POR TERMINADO** el procedimiento por cumplimiento del objeto de la solicitud.
- 2.- ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placa **JMM-012**. Comuníquese esta decisión a la **POLICÍA NACIONAL DIJIN**, en caso de haberse tramitado. **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO DE CAPTURA.**
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO COMUNICANDO LA ORDEN DE CAPTURA.**
- 4.- ORDENAR LA ENTREGA** de manera inmediata del automotor de placa **JMM-012** a favor de **LUZ MARINA OLAYA CELIS**. Oficiese al parqueadero **J&L SEDE 2 BOGOTÁ**.
- 5.- ARCHIVARSE** oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00860-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: DIDIER GIOVANNI OSORIO CUBILLOS
Ejecutivo singular

Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión del señor **DIDIER GIOVANNI OSORIO CUBILLOS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *“ ejerza habitualmente la profesión ”*, con el fin que asuma la defensa de los sujetos mencionados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al doctor **LUIS DAVID TRUJILLO CERQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.079.183.254** y T.P. No. **315.242** del C.S.J, quien se ubica en la Calle 62 No. 22-03 de Bogotá, y correo electrónico luisdavidtrujilloc@hotmail.com.

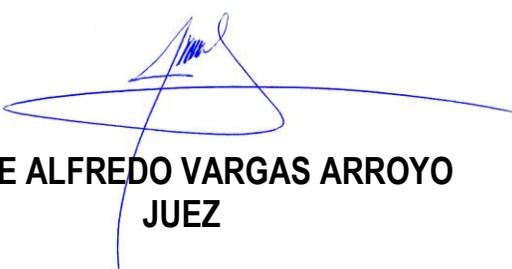
Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber *“ concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente ”* y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibidem, esto es: (i) *ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”*; o (ii) *tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”*.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por medio del correo electrónico conocido por el Despacho, sin perjuicio de que se utilice el que reposa en el Registro Nacional de Abogados, en caso de que se trate de uno diferente.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00618-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILSON GARCÍA GONZÁLEZ
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderada judicial instauró una demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **WILSON GARCÍA GONZÁLEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto del 25 de julio del 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **WILSON GARCÍA GONZÁLEZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como dan las constancias aportadas por el

apoderado judicial de la parte actora, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **WILSON GARCÍA GONZÁLEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de julio del 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$2.700.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00938-00
DEMANDANTE: LUIS DAVID TRUJILLO CERQUERA
DEMANDADO: YESSICA ADIVES PUELLO DÍAZ
Ejecutivo

La presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- RECHAZAR** la demanda presentada por **LUIS DAVID TRUJILLO CERQUERA** contra **YESSICA ADIVES PUELLO DÍAZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00462-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.S.
DEMANDADO: MARGARITA MARÍA LONDOÑO CARO
Ejecutivo singular

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso fue debidamente recibida por la parte pasiva en la dirección Calle 97 # 47-43 (archivo No. 010 del C1), así que la notificación por aviso deberá agotarse teniendo en cuenta tal dirección. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que allegue los soportes del envío de la notificación por aviso, en aras de continuar con el proceso.

Se debe precisar que en el archivo No. 009 del C1 aparece una constancia de notificación que no se tendrá en cuenta, debido a que no está relacionada con la demandada, ni con el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00925-00
DEMANDANTE: BARRIOS MONTENEGRO CORPORATIVO S.A.S.
DEMANDADO: PATILLAPACK S.A.S.
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BARRIOS MONTENEGRO CORPORATIVO S.A.S.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **PATILLAPACK S.A.S.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **7 de diciembre de 2021**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna¹.

¹ Archivo 010-011 Memorial Notificación artículo 8° Ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **PATILLAPACK S.A.S.** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **7 de diciembre de 2021**, libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'800.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00874-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: RICARDO TACORA RODRÍGUEZ
Pago directo-Aprehensión por garantía mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **HFT-250**, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO DE CAPTURA.**
3. Por secretaría dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO COMUNICANDO LA ORDEN DE CAPTURA.**
4. No se ordenará el desglose de los documentos base de la presente acción, dado que se aportaron de manera digital, sin embargo, déjense las constancias de rigor por parte de secretaría.
5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00735 -00
DEMANDANTE: RAMIRO ANDRES GONZALEZ CARRILLO y
DANNA ISABEL BARRIOS MACEA
DEMANDADO: SOCIEDAD LINK GERENCIA Y
CONSTRUCCIONES
Despacho comisorio No. 026 proveniente del JUZGADO 13 CIVIL
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte interesada en la práctica de la medida (Archivo 015 ED) en la cual manifiesta que existe un error en el Despacho comisorio respecto de la dirección de la sociedad LINK GERENCIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, donde se debe practicar el secuestro y teniendo en cuenta que el Art. 39 del CGP, establece que “*la providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad*” y que de acuerdo con el apoderado la dirección que se reportó en el Despacho Comisorio no corresponde con el domicilio social de la empresa demandada, para evitar la nulidad de la comisión (Art. 40 CGP) el despacho dispone, :

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia fijada para el día 26 de octubre de 2023 para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de SOCIEDAD LINK GERENCIA Y CONSTRUCCIONES con NIT 900.612.337-8 objeto de comisión.

SEGUNDO: Oficiése al Juzgado Comitente para que aclare cuál es la dirección correcta de la sociedad SOCIEDAD LINK GERENCIA Y CONSTRUCCIONES con NIT 900.612.337 en la cual se deberá adelantar la medida cautelar decretada. Acompañese al oficio copia del memorial radicado por el apoderado interesado, donde comunica el error. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: COMUNÍQUESE al secuestre designado la presente decisión por el medio más eficaz y expedito, de lo cual debe quedar la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

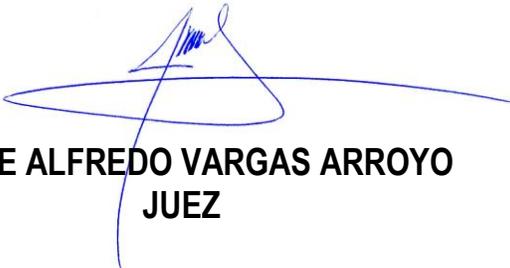
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01146-00
ACCIONANTE: BANCO FALABELLA S.A.
ACCIONADO: ELIANA DEL PILA MORALES CASTAÑO
Ejecutivo singular

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS** como apoderado judicial de la parte actora (archivo No. 013 del cuaderno 1 del expediente digital).

Asimismo, teniendo en cuenta que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00726-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS IVÁN BALANTA BENITEZ
Pago directo-Aprehensión por garantía mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por la entidad solicitante, y como quiera que se cumplió el cometido del mecanismo especial de ejecución de Pago Directo, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **IWQ-791**, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO DE CAPTURA.**
3. Por secretaría dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO COMUNICANDO LA ORDEN DE CAPTURA.**
4. **ORDENAR** la entrega del vehículo automotor de placas **IWQ-791** a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio de quien autorice en debida forma. Librese oficio dirigido al **PARQUEADERO CAPTUCOL**.

5. No se ordenará el desglose de los documentos base de la presente acción, dado que se aportaron de manera digital, sin embargo, déjense las constancias de rigor por parte de secretaría.
6. Sin costas.
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00632-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO
FC ADMANTINE NPL
DEMANDADO: CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS
Ejecutivo singular

En este punto, se avizora que el memorial de renuncia al poder presentada por el abogado **SILVER GIOVANNI RODRÍGUEZ BERMÚDEZ** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, pues no se aportó la constancia de envío al poderdante. Asimismo, en el archivo No. 013 del C1 obra un correo electrónico suscrito por el doctor **ANDRES JULIAN DELGADO GONZALEZ**, por medio del cual solicita que le sea reconocida personería jurídica, sin embargo, no se aportó el poder debidamente conferido a su favor, razón por la que no es dable reconocerle personería jurídica para actuar a nombre y representación del demandado.

En ese orden, como quiera que sí obra poder conferido al doctor **SILVER GIOVANNI RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial del señor **CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS**, para los fines del poder conferido.

Por otra parte, se avizora que el demandado se notificó de manera personal en la secretaría de este Juzgado el día 23 de agosto de 2023, tal como se ve a continuación (archivo No. 008 del C1, pág. 133):

NOTIFICACIÓN PERSONAL

11001 40 03 006 2023 00632 00

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023), notifique personalmente al señor CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS Identificado con Cedula de ciudadanía No.9.286.672 en su calidad de demandado. Se le notifica del auto que libra mandamiento de pago de fecha Trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023). Se le hace saber que dispone del término de cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito.

Se hace entrega de traslados vía correo electrónico, auto que libra mandamiento/admite demanda, demanda y anexos, gerencia@goalscorporation.com

Se deja constancia que la anterior diligencia de notificación no tendrá ningún efecto procesal si con anterioridad fue enviado y efectivo el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P y/o la notificación personal al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Mediante auto del 29 de agosto de 2023 (notificado por Estado el 30 de agosto del 2023), se ordenó contabilizar el término con que contaba el señor **CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS**, debido a que, para el momento de la notificación, el proceso se encontraba al Despacho, de forma que el término para ejercer su derecho de defensa y contradicción comenzó a correr desde el 31 de agosto de 2023.

De este modo, el escrito de contestación que se aportó el 28 de septiembre de 2023 no puede tenerse en cuenta, puesto que para esa fecha el término para contestar la demanda había fenecido.

Ahora bien, pese a que el apoderado judicial afirmó que envió tal escrito dentro del término para contestar la demanda y arrió un documento de un mensaje de datos enviado el 5/09/2023 a las 2:24 PM, lo cierto es que, de acuerdo con el informe de trazabilidad realizado por la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico de la Rama Judicial, en esa fecha y rango horario no se envió tal comunicación al correo institucional del Juzgado (archivo No. 014 del C1), así:

**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizó la verificación el día **10/10/2023**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día **"9/5/2023 12:00:01 AM - 9/5/2023 11:59:59 PM"** desde la cuenta **"silvergiovanni@hotmail.com"**, se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial.

Se confirma que el mensaje **NO** fue enviado desde la cuenta de correo **"silvergiovanni@hotmail.com"** con destino a la cuenta de correo **"cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co"** y asunto **"Contestación Demanda rad. 11001400300620230063200"**

Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo **silvergiovanni@hotmail.com** **NO** envió ningún mensaje en las fechas **"9/5/2023 12:00:01 AM- 9/5/2023 11:59:59 PM"** a la cuenta destino **cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Condiciones de búsqueda
(cc)(date=2023-09-04..2023-09-06)(from=silvergiovanni@hotmail.com)(subject="Contestación Demanda rad. 11001400300620230063200")

Estado
La búsqueda se ha completado
0 elemento(s) (0.00 B)

Bajo este panorama, al no haberse acreditado el envío cierto de la contestación de la demanda dentro del término de traslado, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado.

Una vez en firme este proveído, regrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00339-00
DEMANDANTE: AECSA S.A. como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JORGE ALEJANDRO HENAO MORALES
Ejecutivo Singular

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y realizada la inclusión de **JORGE ALEJANDRO HENAO MORALES** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ *ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa de los emplazados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.631.635 y Tarjeta Profesional No. 350.588 del CSJ, quien se ubica en la carrera 25 BIS # 31a – 51 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica juridico@contactoycobranzas.com. [3145369230]

Adviértase al abogado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de curador *ad litem* es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

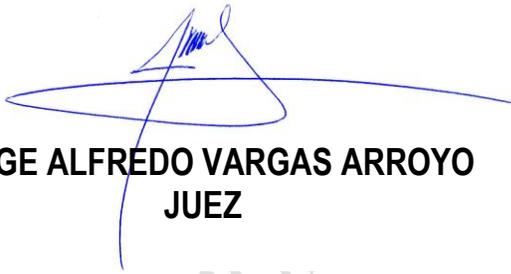
Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las

partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00816-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: YASMARI DEL SOCORRO GUZMAN
Pago directo-Aprehensión por garantía mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por la entidad solicitante, y como quiera que se cumplió el cometido del mecanismo especial de ejecución de Pago Directo, el Despacho,

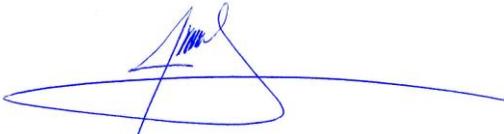
RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **KZM-979**, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO DE CAPTURA**.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO COMUNICANDO LA ORDEN DE CAPTURA**.
4. **ORDENAR** la entrega del vehículo automotor de placas **KZM-979** a la entidad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por medio de quien autorice en debida forma. Librese oficio dirigido al parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S**.
5. No se ordenará el desglose de los documentos base de la presente acción, dado que se aportaron de manera digital, sin embargo, déjense las constancias de rigor por parte de secretaría.

6. Sin costas.

7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2023-01039-00
SOLICITANTE: ANA DEL CARMEN VILLAMIZAR FIGUEROA
Citados: CASTELMOLA S.A.S. IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAQ S.A.S.
Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva sus signatarios subsanarlo en el siguiente sentido:

PRIMERO: INDICAR de manera concreta cuál es el objeto y el asunto en el cual será aportada la prueba materia de recaudación, al tenor de lo previsto en el artículo 184 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACREDITAR la calidad de propietarios en común y proindiviso de las partes sobre el inmueble ubicado en la calle 15 No. 29 – 80, allegando el respectivo instrumento público.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01177-00
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: AMARILDO RAFAEL TRUYOL FONTALVO
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO OCCIDENTE S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **AMARILDO RAFAEL TRUYOL FONTALVO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **24 de enero de 2023**, libró mandamiento de pago, corregido por auto de 3 de mayo de la misma anualidad.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna¹.

¹ Archivo 014-015 Memorial Notificación artículo 8° Ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **AMARILDO RAFAEL TRUYOL FONTALVO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **24 de enero de 2023**, libró mandamiento de pago, corregido por auto de 3 de mayo de la misma anualidad.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1'600.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00719-00
SOLICITANTE: CLARA INÉS JIMENEZ DE CASASFRANCO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Se RECONOCE personería al abogado MIGUEL ANGEL REYES OVALLE, como apoderado especial de CLARA INÉS JIMENEZ DE CASASFRANCO, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

El pago de honorarios al liquidador designado allegado por el interesado, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar².

La notificación a los acreedores de la apertura del proceso de liquidación patrimonial, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar³.

La publicación del aviso a la totalidad de los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte dentro del liquidatorio, INCLUYASE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos y para los fines de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo único del artículo 564 *ibidem* y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 013 Memorial Solicitud Reconocer Personería

² Archivo 016 Memorial Aporta Soporte de Pago

³ Archivo 017 Memorial Allega Notificaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00685-00
DEMANDANTE: YOLANDA VILLEGAS CARMONA
DEMANDADO: BANCO CAJA SOCIAL antes CORPORACIÓN
SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA
Verbal – Prescripción Extintiva de Hipoteca.

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00793-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ IVÁN CASTRO VIVAS
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **AECSA S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JOSÉ IVÁN CASTRO VIVAS**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **23 de agosto de 2022**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna¹.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

¹ Archivo 015-016-017-018 Memorial Allega Citatorio 291 y Notificación 292.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOSÉ IVÁN CASTRO VIVAS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **23 de agosto de 2023**, libró mandamiento de pago.

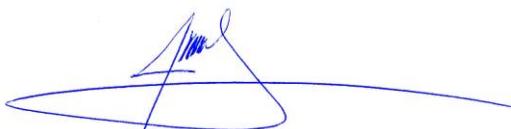
SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$4'600.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2009-00851-00
DEMANDANTE: CAROLINA URREGO PEÑA
DEMANDADO: ASTRID YAMILE TORO RESTREPO –
DIANA PATRICIA RAMIREZ BRAND y LUZ
ANGELA SILVA AYUBE
**Solicitud Levantamiento Medida Numeral 10 Artículo 597
C.G.P.**

Teniendo en cuenta que mediante auto de 15 de agosto de 2023 se requirió a la parte actora para que acreditara la inscripción de la medida que pretende sea levantada por esta vía procesal, y ésta guardó silencio, el despacho, en aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece dispone:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovidos estos, el juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado”

Conforme a lo anterior, se observa que el requerimiento se dio mediante auto notificado por estado el 16 de agosto de 2023 y el expediente ingresó al despacho el 13 de octubre de 2023, en consecuencia, es claro que el proceso permaneció en la secretaría a disposición de la parte actora para que cumpliera con la carga que exige la ley durante un término superior a los treinta (30) días otorgados, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

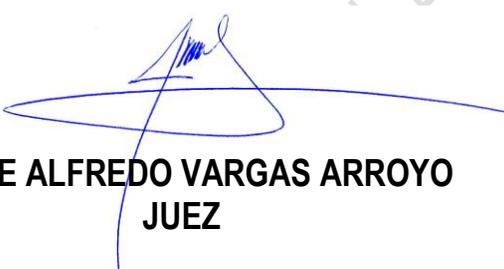
En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el procedimiento previsto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO** previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006 -2022-00638-00
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO PÁEZ CARDOZO
DEMANDADO: ARCELINA SEPÚLVEDA VELANDIA
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Para todos los efectos téngase en cuenta que la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso fue debidamente recibida por la demandada en la dirección anunciada en la demanda. Por lo anterior se **REQUIERE** a la parte actora para que dé impulso al proceso realizando la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso al demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 317 ibídem. De ello deberá allegar las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00797-00
DEMANDANTE: ALBA LUZ MEJÍA DE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MAURICIO, OLGA ORTEGA L. AMPARO
ORTEGA ARAQUE
Ejecutivo Singular

Descorrido el traslado de las excepciones formuladas por los demandados y comoquiera que la parte actora solicitó pruebas diferentes a las documentales aportadas, se procede a llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho,

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día 30 de noviembre de 2023 a las 11:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS**:

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a los demandados **MAURICIO, OLGA y LUZ AMPARO ORTEGA ARAQUE**, para que concurran por los medios virtuales indicados, con el fin de **absolver interrogatorio**, que será realizado por el apoderado de la parte demandante.

C. TESTIMONIALES

De conformidad con lo expuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, citar al ciudadano **GUILLERMO DE JESÚS RODRÍGUEZ MEJÍA**, para que concurra por los medios virtuales indicados, con el fin de recaudar su testimonio acerca del proceso.

PARTE DEMANDADA

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00702-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDWARD RAMIRO MOLANO CANASTO
Ejecutivo

Por secretaría, hágase entrega a la sociedad demandante en la cuenta bancaria autorizada, de los títulos judiciales que fueron consignados a órdenes de este Despacho, los cuales ascienden a **\$3.676.567 M/CTE**, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de las costas aprobadas, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006 -2022-00696-00
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: FRANKLYN JAMIT SANTANDER MENESES
Proceso divisorio

Conforme con el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora para que dé impulso al proceso realizando la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso al demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 317 ibidem. De ello deberá allegar las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

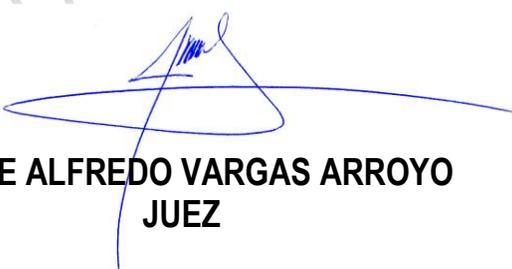
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00030-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: LUZ ALCIRA VARGAS HIDALGO
Ejecutivo singular

La solicitud de la parte actora se oficiar a **COLPENSIONES** es innecesaria, debido a que la entidad ya contestó. Así las cosas, se agrega al plenario la comunicación de **COLPENSIONES** (archivo No. 022 del cuaderno 2), y su contenido se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

Bogotá, viernes, 2 de junio de 2023

BZ2023_5816313-1522242

Señor (a)
SONIA MARCELA SANCHEZ RINCON
Secretario
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad
cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 10 # 14 - 33 PISO 5
Bogotá, D.C.,

Referencia: Radicado No 2023_5816313 del 24 de abril de 2023
Ciudadano: LUZ ALCIRA VARGAS HIDALGO
Identificación: Cédula de ciudadanía 20270353
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) ordenó la creación del embargo dentro del proceso No 11001400300620230003000, de los dineros que devenga la señora LUZ ALCIRA VARGAS HIDALGO (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a su oficio 350 de fecha 27 de febrero de 2023 se informa que la Ley 100 de 1993 en su artículo 134 establece la inembargabilidad de las pensiones indicando en el inciso 5to lo siguiente: *“Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas y/o Fondos de Empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia”*, conforme lo anterior, no es posible acceder a su solicitud ya que se requiere aclare la naturaleza jurídica de la parte demandante PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, ya que no es claro que se trate de Cooperativa o Fondo de empleados.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Cordialmente,



CO201962576

Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

Continuación Respuesta Radicado No 2023_5816313 del 2 de junio de 2023



DORIS PATARROYO PATARROYO

Directora de nómina de pensionados

Elaboro: Jorge Ivan Peña-Profesional Junior-Dirección Nomina de pensionados

No responder este mensaje: 2023_5816313_CC_20270353_

Nomina de Pensionados <nomina_de_pensionados@colpensiones.gov.co>

Lun 5/06/2023 11:05 AM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (391 KB)

2023_5816313.pdf;

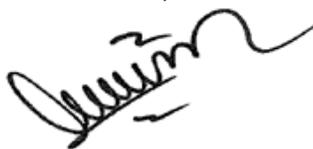
IMPORTANTE: Por favor NO responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Respetado Sr:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud recibida mediante radicado de la referencia, se da respuesta por medio del archivo adjunto.

Cordialmente,



*DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No: 110014003046– 2016-00161- 00
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS CAITA CAITA
DEMANDADO: LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PENAGOS, JESÚS
MARÍA MONTOYA CHALARCA y MARGARITA
SILVA DE RODRÍGUEZ

Ejecutivo Artículo 306 del Código General del Proceso.

En ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en concordancia con lo anotado en el artículo 448 *ibídem*, encuentra el despacho que los inmuebles objeto de remate, esto es, los identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20690241 y 50N-20689799 [DEPOSITO D-330 y GARAJE 414], a la fecha aún registran una hipoteca vigente sin cancelar, sin que se haya citado al respectivo acreedor hipotecario [Anotación 006], por ende, se declara sin valor ni efecto el auto de 5 de septiembre de 2023. [Archivo 021 Auto Fija Fecha Remate].

En consecuencia, a fin de sanear la actuación de cualquier vicio que genere nulidad u otras irregularidades, de conformidad con lo previsto en los Arts. 461 y 448 del CGP, se ordena CITAR al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en calidad de acreedor hipotecario de acuerdo a la anotación No. 006 del certificado de tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20690241 y 50N-20689799 [DEPOSITO D-330 y GARAJE 414] de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte-, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, al tenor de lo previsto en el artículo 462 C.G.P.

En consecuencia, se REQUIERE al extremo demandante para que notifique al citado acreedor hipotecario bajo las formas previstas en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00183-00
DEMANDANTE: DOMINGO ELOY TIRADO PÉREZ
DEMANDADO: NUBIA GONZALEZ SEPULVEDA

Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- INTERRUMPIR el proceso por la muerte de la demandada **NUBIA GONZALEZ SEPULVEDA (Q.E.P.D.)**, al tenor de lo previsto en el numeral 1 del artículo 159 del Código General del Proceso¹.

2.- CITAR al cónyuge o compañero permanente de la demandada fallecida y/o herederos determinados e indeterminados, si se conocen. Notificar esta providencia por aviso, al tenor de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

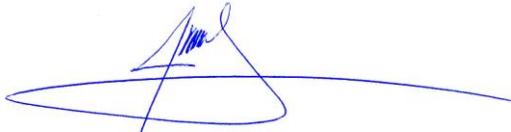
3.- RECONOCER personería al abogado **ANDRÉS CAMILO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, como apoderado especial de **PAULA ANDREA LEYVA GONZALEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

4.- REQUERIR a **PAULA ANDREA LEYVA GONZALEZ**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirva indicar si conoce

¹ Archivo 021 Solicitud de Reconocimiento de Personería. Se aporta Registro de Defunción de la demandada de fecha 23 de agosto de 2023.

de la existencia de herederos determinados de **NUBIA GONZÁLEZ SEPULVEDA (Q.P.E.D.)**, en caso afirmativo, indique la dirección de notificaciones personales, si las conoce, así como la existencia de proceso de sucesión.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00957-00
DEMANDANTE: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A.
E.S.P. DISPAC
DEMANDADO: ALVARO MAURICIO ISAZA UPEGUI
Ejecutivo Singular.

Atendiendo el informe secretarial y revisado la actuación del superior, se Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia de 25 de septiembre de 2023, mediante la cual se confirmó el auto proferido el 30 de mayo de 2023¹.

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciase. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 017 Auto Revoca Mandamiento de Pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

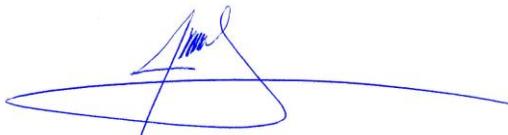
EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01235-00
SOLICITANTE: MARÍA ELSA CUESTA DE VIASUS
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En atención a la manifestación efectuada por el auxiliar **CARLOS JAVIER MORENO MONTAÑEZ**, se ordena **RELEVARLO del cargo**, y se dispone a designar a _____ (Ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la **Superintendencia de Sociedades**.

Téngase en cuenta como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$1.000.000, oo M/CTE., fijada en auto de 13 de noviembre de 2022¹.

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

¹ Archivo 005 Admite Liquidación Patrimonial.

DATOS BÁSICOS

Nombres	Andrés Felipe	Apellidos	Trujillo Galvis
Número de Documento	80098411	Edad	1
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	C
Corréo Electrónico	aftrujillo@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	23/08/2022	Radicado de inscripción	2022-01-630030

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CALLE 97A 71A 42	2899686	3176455061	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	UNIVERSIDAD EL ROSARIO
------------------------	------------------------

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	Título Obtenido	DERECHO
Fecha Acta de Grado	2012-05-24	Número Tarjeta Profesional	217499

Pregrado Adicional

Entidad Docente	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	Título Obtenido	CONTADURÍA PÚBLICA
Fecha Acta de Grado	27/04/2012 12:00:00 a.m.	Número Tarjeta Profesional	TarjetaProfesionalPA_54329_16.pdf

Especialización

Entidad Docente	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Título Obtenido	DERECHO TRIBUTARIO
Fecha Acta de Grado	7/09/2015		

Maestría

Maestría

Entidad Docente	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Título Obtenido	TRIBUTACIÓN
Fecha Acta de Grado	23/08/2022 12:00:00 a.m.		

Experiencia Profesional

Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades

Documento	Número	Razón Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
NIT	860055471	RIVELINO LTDA., EN LIQUIDACION	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	09/08/2023	Activo
NIT	900793591	INVERSIONES MICOL S.A.S	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	03/03/2023	Activo
NIT	900605535	AB GROUP S.A.S. EN TRAMITE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	03/03/2023	Activo
NIT	900549691	NOCCIOLA S A S	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	03/03/2023	Activo
NIT	900030365	GOU SA.S. EN LIQUIDACIÓN	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	07/12/2022	Activo

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
Asesoría y Consultoría Empresarial Jurídica y Financiera S.A.	Miembro de equipo (staff) Consultoría y Auditoría	2006/09/01	2010/01/15	41
Asesoría y Consultoría Empresarial Jurídica y Financiera S.A.	Secretario General y Jurídico - Delegado de Contraloría Normativa	2010/01/16	2015/03/15	63
Unicoc	Asesor Vicerrectoría	2015/03/09	2015/07/20	4
Unicoc	Director de Programa	2015/07/21	2016/08/30	14
Gobernación de Cundinamarca	Director Financiero	2016/11/03	2017/07/04	8
Gobernación de Cundinamarca	Jefe de Oficina	2017/07/04	2017/12/10	5
Empresa Férrea Regional S.A.S.	Gerente General	2017/12/11	2019/11/27	24
Empresa Férrea Regional S.A.S.	Director Administrativo y Financiero	2017/12/11	2020/02/20	27
Valorem Tax Legal S.A.S.	Socio Director	2021/06/24	2022/08/26	14

Experiencia Insolvencia

Cargo	Número de Procesos	Tiempo en
-------	--------------------	-----------

				Meses
DONDE EJERCIÓ FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA DE SOCIEDADES, COMO MÍNIMO DURANTE CINCO AÑOS		0	62	
Experiencia Sectorial				
Sección		División		Tiempo
M - ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS				63
Infraestructura técnica y administrativa				
Nivel de infraestructura técnica y administrativa			Nivel intermedio	
Profesional al servicio				
Tipo	Número de C.C.	Nombre	Título	Tarjeta Profesional
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	1007244331	Paula Manuela Henao Navarro	Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas	
Pregrado en ciencias jurídicas	1136885803	Eddy Viviena Valbuena Flórez	Abogado	304066
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	80085965	Jairo Iván Becerra Roa	Contador Público	139830-T

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00282-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO: EDGAR GIOVANNI MORCOTE GACHAGOQUE y
LIZETH YESSSENIA ROJAS ZAPATA
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Para todos los efectos, agréguese al plenario las resultas de la notificación personal enviadas a las direcciones KR 146 # 142 C-51 IN 4 AP 202 y CALLE 77 C # 111-14 de esta ciudad y téngase en cuenta que fueron fallidas. Sin embargo, se **REQUIERE** a la parte actora para que intente la notificación en la Carera 147 A # 142F-39 apartamento 202 Int. 4, ya que es la otra nomenclatura que aparece en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de la petición de la parte actora, el Despacho dispone:

Oficiar a la **EPS SANITAS**, a efectos de que remita a este Despacho, la dirección de domicilio o de notificaciones física o electrónica que obra en su sistema de: **EDGAR GIOVANNI MORCOTE GACHAGOQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.083.722 y **LIZETH YESSSENIA ROJAS ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.476.469.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01182-00
DEMANDANTE: LUZ MERY PRIETO ORTÍZ y CARLOS ALBERTO LÓPEZ MARIÑO
DEMANDADO: BLANCA CECILIA MONTES PARRADO y PERSONAS
INDETERMINADAS

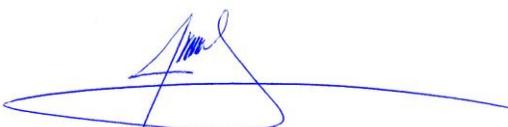
Verbal – Declaración de pertenencia

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el doctor **MANUEL ALEJANDRO SANTANA BASTIDAS** se notificó en debida forma como curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión y contestó la demanda dentro del término, sin embargo, no formuló medios exceptivos.

Previo a seguir con el trámite del presente asunto, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte las constancias de la fijación de la valla ordenada en el numeral noveno del auto fechado 29 de noviembre de 2022. Para ello se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 317 de Código General del proceso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para seguir con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

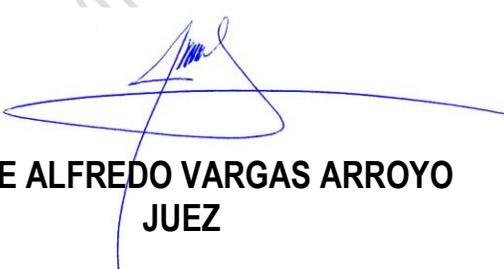
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2016-00434-00
SOLICITANTE: YOLANDA CECILIA LAVERDE BARRERA
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la liquidadora designada para que acepte la designación dentro de los siguientes **cinco (5) días** hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de hacerse acreedora a las sanciones contempladas en nuestro ordenamiento procesal civil vigente y ser relevada del cargo, salvo que demuestre estar inmersa en la excepción consagrada en el artículo 7 del Decreto 772 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00090-00
CONVOCANTE: EDWIN TRIANA PINEDA
CONVOCADA: MARÍA EMMA PERDOMO
Prueba extraprocesal-Interrogatorio de parte

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el procedimiento de Prueba Extraprocesal (interrogatorio de parte) por haber acaecido el fallecimiento de la convocada.

SEGUNDO: No se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción toda vez que se allegaron de manera digital. Sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes por parte de secretaría.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

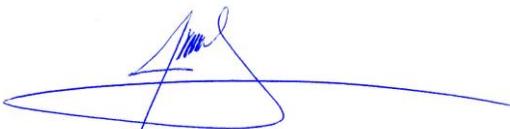
EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01250-00
DEMANDANTE: MAYERLIN ARIAS ARIAS
DEMANDADO: JAIME VILLAR RIAÑO, JAIME SÁNCHEZ
ORDOÑEZ y CIRUGÍA PLÁSTICA LA
CASTELLANA S.A.S.

Verbal

Para todos los efectos, se tiene en cuenta lo dicho por la sociedad **CIRUGÍA PLÁSTICA LA CASTELLANA S.A.S.** y **JAIME SÁNCHEZ ORDOÑEZ** en relación con el cumplimiento del acuerdo de conciliación, motivo por el que se pone en conocimiento de la demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, realice las manifestaciones que considere pertinentes.

En firme este proveído regrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00694-00
DEMANDANTE: SERVICES & CONSULTING S.A.S.
DEMANDADO: JHON JAIRO BELTRÁN QUIÑONEZ
Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** por última vez a las partes para que informen cuál es el estado actual del acuerdo de pago que motivó la suspensión del proceso. Para ello se les concede el término de **tres (3) días** contados desde la notificación de esta providencia. En caso de guardar silencio se continuará con el trámite normal del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01250-00
DEMANDANTE: MAYERLIN ARIAS ARIAS
DEMANDADO: JAIME VILLAR RIAÑO, JAIME SÁNCHEZ ORDOÑEZ y
CIRUGÍA PLÁSTICA LA CASTELLANA S.A.S.
Verbal

Como quiera que el demandado, señor **JAIME VILLAR RIAÑO** no presentó excusa alguna dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia, es procedente imponer las sanciones procesales y pecuniarias que prevé el artículo 372 del Código General del Proceso. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PRESUMIR como ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se fundan las pretensiones de la demanda, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

SEGUNDO: IMPONER MULTA al señor **JAIME VILLAR RIAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.217.097, equivalente a **CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, y a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. Se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para pagar la sanción impuesta en la cuenta del BANCO AGRARIO-CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4.

TERCERO: Vencido el término anterior, **REMÍTASE** copia de esta providencia a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA** para lo de su cargo.

CUARTO: En firme esta decisión, regrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00752-00
DEMANDANTE: INVERSIONES R.H.
DEMANDADO: SUMI PARTES Y SERVICIOS S.A.S.
Prueba extraprocésal - Interrogatorio de parte

Teniendo en cuenta los anexos aportados, se deviene forzosamente decretar la **NULIDAD** lo actuado, en la medida que se le dio trámite al proceso de prueba anticipada por parte de un juez que no tenía competencia funcional.

En efecto, el Juzgado 6 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, admitió la solicitud de prueba anticipada presentada por **INVERSIONES R.H.** en contra de **SUMIPARTES Y SERVICIOS S.A.S.**, y practicó dicha diligencia el día 17 de noviembre de 2021.

Cabe recordar que, de acuerdo con el artículo 16 del Código General del Proceso, los factores subjetivo y funcional son improrrogables, así que cuando se declara la falta de jurisdicción o competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia, que será nula.

Ahora bien, el Legislador previó que la competencia funcional para conocer de las pruebas extraprocésales está en cabeza de los jueces civiles municipales y de circuito, a prevención.

Así las cosas, se observa que la diligencia practicada por el Juzgado 6 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá no puede conservar validez, porque carecía de competencia funcional para ello.

En estas condiciones, la nulidad que aquí se comenta deberá declararse respecto de la decisión proferida el 17 de noviembre de 2021, para en su lugar, fijar fecha para la realización de la diligencia solicitada.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR OFICIOSAMENTE LA NULIDAD de la decisión fechada 17 de noviembre de 2021, y todas las actuaciones que de ella se derivaron.

TERCERO: En consecuencia, **CITAR** al representante legal de la empresa **SUMI PARTES y SERVICIOS S.A.S.** identificada con NIT 900.232.853-6, para que el día 6 de diciembre de 2023 a la hora de las **09:00 A.M.**, comparezca a la audiencia de Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 183 del Código General del Proceso, la notificación al citado deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibidem o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00184-00
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GÓMEZ MUÑOZ
DEMANDADO: ALFONSO ORJUELA ORTÍZ y PERSONAS
INDETERMINADAS
Verbal – Declaración de pertenencia

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el doctor **RAUL TIRADO OLARTE** se notificó en debida forma como curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión y contestó la demanda dentro del término, formulando medios exceptivos. Se dará trámite a las excepciones, una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte las constancias de notificación al demandado determinado, el señor **ALFONSO ORJUELA ORTÍZ**, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda. Para ello se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 317 de Código General del proceso. Como quiera que la demanda, se inscribió en debida forma, por secretaría inclúyase la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006 -2022-00616-00
DEMANDANTE: FANNY JAIMES REYES y HERMENEGILDO JAIMES REYES
DEMANDADO: CONSUELO JAIMES REYES, YENNY TAIETH PATIÑO FEMAYOR, JULIO GERMÁN PATIÑO REYES y WILLIAM ARIEL PATIÑO REYES

Proceso divisorio

Por secretaría requiérase al curador ad-litem designado dentro del presente proceso, es decir, el doctor **ANGEL IVÁN HERNÁNDEZ MESA** para que dentro del término de cinco (05) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de agosto de 2023, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de estipuladas en nuestro ordenamiento procesal civil. Líbrese la comunicación y notifíquese al correo electrónico.

póngase de presente a la abogada designada que, el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, indica “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El **nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (negritas fuera del texto). Por otro lado, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora para que aporte el adjunto en PDF que anunció por medio de correo electrónico del 17 de octubre de 2023, ya que no aportó su solicitud.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00013-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MUÑOZ PAEZ
DEMANDADO: ERNESTO MUÑOZ PÁEZ, OSWALDO MUÑOZ PÁEZ
y OSCAR ANDRÉS MUÑOZ OCAMPO
Divisorio.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado OSWALDO MUÑOZ PÁEZ se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Previo a decretar la venta del inmueble objeto del proceso, se ordena OFICIAR a la ORIP respectiva, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-867700 actualizado a la fecha.

Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

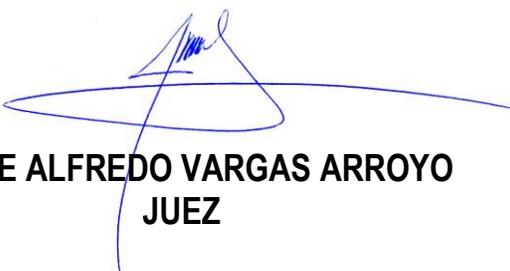
EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00950-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: LILIA REYES MEDINA Y OTROS
Verbal – Declaración de Pertenencia

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el doctor **JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ** aceptó el cargo de curador ad litem de la parte demandada, y contestó la demanda en término, sin embargo, no formuló medios exceptivos.

Por otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que dé impulso al proceso, instalando la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, tal como se ordenó en el ordinal octavo del auto fechado 25 de octubre de 2022. Para ello se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 317 ibídem.

Igualmente, por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Centro), para que informe sobre el cumplimiento de la orden comunicada en el oficio No. 01001 del 16 de enero de 2023, radicado en esa dependencia el 16 de marzo de 2023, esto es, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50C-552501. Líbrense los oficios de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00176-00
DEMANDANTE: CARMEN ROSA FANDIÑO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIMBANIA LÓPEZ DE
DÍAZ, ELVIA MARÍA DÍAZ LÓPEZ, CARMEN ROSA DÍAZ
LÓPEZ y DEMÁS INDETERMINADOS

Verbal – Declaración de Pertenencia

En primer lugar, nuevamente avizora el Despacho que la notificación enviada a la señora a **MARÍA YULEDY RAMÍREZ DÍAZ** no cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, dado que, por cuanto no se enviaron la totalidad de los anexos propios de un traslado, pues ni siquiera se remitió la demanda. Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice agote en debida forma la notificación a **MARÍA YULEDY RAMÍREZ DÍAZ**. De tal gestión deberá aportar las constancias respectivas.

Previo a estudiar la notificación por aviso enviada a la señora **NUBIA YEZEIDA RAMÍREZ DÍAZ** se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora para que allegue la totalidad de los anexos de dicha notificación, pues el aviso se encuentra mal escaneado y no se puede verificar su contenido.

Por otro lado, se tendrá en cuenta que la señora **LUZ MAYERLY RAMÍREZ DÍAZ** se notificó de manera personal, ya que concurrió a la secretaría de este Despacho (archivo No. 044 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00717-00
DEMANDANTE: JAIRO ACERO PEDRAZA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ABRAHAM ACERO PACHECO (Q.E.P.D.), MARÍA ISABEL PEDRAZA DE ACERO (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS.
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador *ad-litem* de los demandados se notificó personalmente y dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito¹.

Igualmente, téngase en cuenta el escrito allegado por la parte actora en el cual aclara el error mecanográfico suscitado sobre los linderos del inmueble objeto de pertenencia².

Inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de pertenencia³, se ordena REQUERIR a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, proceda a instalar la valla en el predio objeto de pertenencia, conforme se ordenó en auto de 13 de septiembre de 2022, 31 de enero y 14 de febrero de 2023, so PENA de declarar terminado el proceso al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 054 Memorial Contesta Demanda

² Archivo 055 Memorial Aclara Linderos

³ Archivo 029 Medida Cautelar Inscrita

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01000-00
ACCIONANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
ACCIONADO: MARÍA UNIFRET NUÑEZ PEREZ
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **MARÍA UNIFRET NUÑEZ PEREZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 13 de diciembre de 2021, libró mandamiento de pago.

Mediante auto del 23 de febrero del 2023 se ordenó el emplazamiento de la demandada, por cuanto no fue posible ubicarla. Al término de dicho emplazamiento se designó al doctor MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ BAUTISTA como Curador Ad Litem de la señora **MARÍA UNIFRET NUÑEZ PEREZ**, quien contestó la demanda y formuló la excepción genérica, sin embargo, el Despacho se abstuvo de darle trámite de conformidad con lo dicho en el auto del 26 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **MARÍA UNIFRET NUÑEZ PEREZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales al demandado. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$3.000.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumpla con los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00291-00
SOLICITANTE: ERIKA IVONNE AVILA CORTES
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

El proceso No. 1100131030402018-00304-00 formulado por BANCOLOMBIA en contra de ERIKA IVONNE AVILA CORTES proveniente del JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar¹.

Vencido el plazo previsto en el artículo 566 del Código General del Proceso, en silencio, se requiere al liquidador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de 4 de abril de 2022, so PENA de dar estricta aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por secretaría, OFICIESE a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a fin de que proceda a allegar el avalúo catastral del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20789104 de propiedad de la deudora, en el marco del convenio con CATASTRO DISTRITAL.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 057 Memorial Jz 40 CC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00372-00

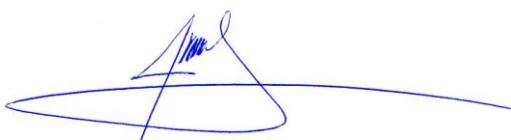
SOLICITANTE: ROBERTO REINOSO

Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

Teniendo en cuenta que el telegrama enviado por medio de correo electrónico no pudo ser entregado de manera satisfactoria a la liquidadora designada, es decir, **EMILGEN GIL BARBOSA**, el Despacho dispone su relevo, y en su lugar se nombra como liquidador (a) al señor (a) (ver Acta), miembro de la Categoría C de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado (a) mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata. Adjúntese copia del presente proveído y del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

DATOS BÁSICOS

Nombres	MIGUEL ANGEL	Apellidos	SUAREZ SAAVEDRA
Número de Documento	80039478	Edad	41
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	C
Corréo Electrónico	migadc@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	26/05/2020	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Cra 18 # 63-35	7432987	3108751530	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
------------------------	--------------------------

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente	Seleccionar	Título Obtenido	Seleccionar
Fecha Acta de Grado	2013-07-19	Número Tarjeta Profesional	232217

Experiencia Profesional

Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades

Documento	Número	Razón Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
CÉDULA	1118554640	MARISOL MIRANDA CASTILLO EN REORGANIZACIÓN	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	19/07/2023	Activo
NIT	901245078	LACTEOS JERUSALEM S.A.S	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	01/02/2023	Activo
CÉDULA	14606511	EDWIN ANDRES HERNANDEZ MARTINEZ. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	31/08/2022	Activo
NIT	900166928	LUXOR PRODUCCIONES E.U., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	15/06/2022	Activo

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
Inversiones Guerfor sa	Asesor Jurídico	2012/12/10	2021/10/25	108
BRIDGE CARGO S.A.S	Asesor Juridico	2013/01/03	2021/10/25	107

Experiencia Insolvencia

Cargo	Número de Procesos	Tiempo en Meses
DONDE EJERCIÓ FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA DE SOCIEDADES, COMO MÍNIMO DURANTE CINCO AÑOS	0	102
DONDE EJERCIÓ FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA DE SOCIEDADES, COMO MÍNIMO DURANTE CINCO AÑOS	0	77

Experiencia Sectorial

Sección	División	Tiempo
S - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	Empresa de servicios temporales	83
S - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS		105

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00532-00
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO GAMEZ PEÑA y GLADYS ALICIA TORRES HERRERA
DEMANDADO: ANA ISABEL TORRES HERRERA y PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal – Declaración de Pertenencia

Conforme con el informe secretarial que antecede, se agrega al plenario la prueba allegada por la parte actora y lo enviado por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (expediente con radicado 11001-400-30-55-2015-00779-00). De tales pruebas se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme a los artículos 174 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo, señala la hora de las 14:00 horas del 7 DE NOVIEMBRE de 2023, para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, la cual se llevará a cabo de forma remota por MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al correo institucional cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

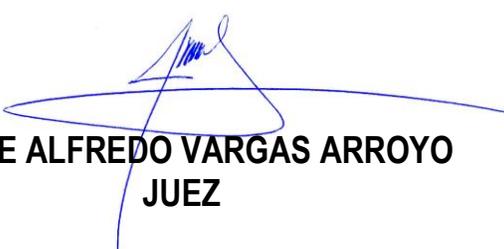
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00758-00
SOLICITANTE: LUZ YOLANDA PEÑALOZA RENGIFO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el liquidador posesionado publicó el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso, el día 30 de julio de 2023, en el mismo sentido, notificó a los acreedores del deudor. Igualmente, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que se realizó la inscripción de la providencia que dio apertura al trámite de la referencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del C.G.P. Una vez, el liquidador obtenga toda la información para realizar la actualización del inventario, se correrá traslado de los escritos presentados.

En ese orden, de acuerdo con lo solicitado por el liquidador, se **ORDENA** a la sociedad **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA** a través de su representante legal, rendir cuentas detalladas y comprobadas de su gestión desde su nombramiento como secuestre hasta la actualidad, respecto del inmueble secuestrado dentro del proceso ejecutivo No. 11001310303420170038500. Para ello, se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación pertinente. Líbrese comunicación y remítase por el medio más expedito, indicando que en caso de no cumplir con lo ordenado se hará acreedor a las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, además de que el informe debe ser enviado al correo institucional del Juzgado, es decir, cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ya que se observa que pese a que se avizora un mensaje de datos en el que afirma tener una solicitud (archivo No. 096), no adjuntó ningún archivo y lo envió a un correo que no pertenece al del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-1034-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OMAR ERNESTO DUARTE ZAPATA
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de OMAR ERNESTO DUARTE ZAPATA, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagare No.009005470720.

Por la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$46.085.684,67), por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 25 de octubre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría